

Revisada en 22 de Nov. de 1784



# REAL CEDULA

D E S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE DECLARA QUE ASI como á los artesanos y menestrales se les han de abonar los intereses mercantiles del seis por ciento desde el dia de la interpelacion judicial que previene la Real Cédula que se refiere ; en la propia forma ha de correr á beneficio de los criados el tres por ciento de la cantidad que demandasen de sus salarios.

**D**ON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de las Dos-Sicilias , de Jerusalem , de Navarra , de Granada , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Menorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Córdoba , de Córcega , de Murcia , de Jaen , de los Algarbes , de Algeciras , de Gibraltar , de las Islas de Canaria , de las Indias Orientales y Occidentales , Islas y Tierra firme del Mar Oceáno ; Archiduque de Austria, Du-  
que

les imponen en todos los paises...

